

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de ene. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se remitió contestación de demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00398-00**. Fijación de cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por la señora **ANGELA MARLENY MAMIAN MAJIN**, madre de la menor **BRIGITH NATALIA PALECHOR MAMIAM**, representada por la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, contra el señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 6, 10 al 19, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Las copias de documentos de identidad no se tendrán como pruebas, al no ser conducentes ni pertinentes en el presente caso.

- **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores **LUIS MARIO VELEZ TORO** y **AURA MARIA MAMIAN MAJIN**, quienes serán escuchados el día que se programe para la diligencia que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**SE LE SOLICITA A LA DEMANDANTE APORTAR COPIA DE
LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS, A FIN DE AGILIZAR
SU IDENTIFICACIÓN EN LA AUDIENCIA.**

Frente a la solicitud de la certificación laboral del señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ** como empleado de la Clínica de Occidente, **atendiendo la carga dinámica de la prueba**, artículo 167 del C. G. del P., este documento **deberá ser aportado por el demandado**, señor **YESIS FERNEY PALECHOR JIMENEZ**, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cual debe incluir horas extras, pagos adicionales por turnos realizados, bonificaciones etc.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda obrantes a folios 4 al 11, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** En lo que tiene que ver con el testimonio de las señoras **PAOLA ANDREA RINCÓN GARCÍA y YONENCY ALICIA DAVID NARVÁEZ**, apostándole a la teoría de los efectos útiles, se decretarán, en aras de brindarle la garantía de defensa al demandado, así no se satisfagan algunos de los requisitos formales, pues no se expresa el domicilio o residencia donde pueden ser citadas ni se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P y será de su cargo obviamente traerlos al momento de la audiencia precedidos del link compartido. E igual Se decreta el testimonio de la señora **MARÍA DOLORES LÓPEZ MILLÁN**, quien será escuchada el día que se programe para la diligencia que tratan los citados artículos 372 y 373. Cítese por la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, el cual tendrá fines aclarativos en la controversia.

3º. - SEÑALAR el día 7 del mes de febrero del año 2022, a la 1. P. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5fa2e371dc8f2ff56867c6d630897cb47b9e9a270988e530df9c4524aad03b**
Documento generado en 06/01/2022 09:16:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**